

REGLAMENTO GENERAL

Comisión

Colegiados

Lidia Rojas Meléndez

Dora Fallas Ceciliano

Olman Ramírez Artavia

Por Junta Directiva

Lilliam González Castro, Presidenta

Nazira Morales Morera, Fiscal

Asesoría Legal

Francine María Barboza Topping

2018

CONTENIDO

CAPITULO I De las disposiciones generales

- Artículo 1º-Naturaleza y domicilio
- Artículo 2º—Definiciones
- Artículo 3º-Símbolos de Colypro
- Artículo 4º—Recepción de correspondencia
- Artículo 5º. - Derecho a la propia competencia

CAPITULO II De la Organización de Colypro

- Artículo 6º—Organización de Colypro

Sección I Asamblea General

- Artículo 7º—De la Asamblea General
- Artículo 8º—Fecha y convocatoria a sesiones de la Asamblea General
- Artículo 9º—Carácter privado de la sesión de la Asamblea General
- Artículo 10. —Orden del Día de las Sesiones de la Asamblea General
- Artículo 11. Debates en sesiones de Asamblea General
- Artículo 12.-Tipo de Mociones en la Asamblea
- Artículo 13. — Continuación del debate en Asamblea
- Artículo 14. — Integración de Comisiones Ad hoc
- Artículo 15.-Votaciones en la Asamblea
- Artículo 16. — Dispensa de normas de procedimiento
- Artículo 17.- Asamblea ampliada

Sección II Junta Directiva

- Artículo 18.-De la Junta Directiva
- Artículo 19.-Quórum y mayoría
- Artículo 20. — Acuerdos Firmes
- Artículo 21. — Votación Secreta
- Artículo 22. —Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.
- Artículo 23- Dietas
- Artículo 24.-De la Presidencia
- Artículo 25.-Funciones y atribuciones de los miembros de Junta Directiva

Sección III Fiscalía

- Artículo 26.-De la Fiscalía

Sección IV Regionales

- Artículo 27.-Regionales
- Artículo 28.-Integración

- Artículo 29.-De la Asamblea Regional
- Artículo 30.-De la Junta Regional
- Artículo 31.-Funciones de las Juntas Regionales
- Artículo 32.-Funciones del Fiscal Regional
- Artículo 33.-Dietas
- Artículo 34.-Funciones de los directivos regionales
- Artículo 35.- Impedimentos y prohibiciones de los directivos regionales y Fiscal Regional
- Artículo 36.- Causales de sanción o remoción de los directivos regionales y Fiscal Regional

Sección V Comisiones

- Artículo 37.— Comisiones de Trabajo

Sección VI Tribunal Electoral

- Artículo 38.- Tribunal Electoral

Sección VII Tribunal de Honor

- Artículo 39.- Tribunal de Honor

Sección VIII Comité Consultivo

- Artículo 40. — Comité Consultivo

Sección IX Administración

- Artículo 41.-Administración de Colypro

CAPITULO III De los Colegiados

- Artículo 42. —Incorporación
- Artículo 43.-Profesionales extranjeros
- Artículo 44. — Derechos de los Colegiados
- Artículo 45. — Deberes de los Colegiados
- Artículo 46. — Retiro

CAPITULO IV De la Administración Financiera

- Artículo 47.-Año económico y financiero
- Artículo 48. —Ingresos y egresos económicos
- Artículo 49. — Presupuesto
- Artículo 50. — Modificación y liquidación del presupuesto
- Artículo 51. — Endeudamiento
- Artículo 52.-Compras y contrataciones
- Artículo 53. — Deducciones de cuotas

- Artículo 54. —Morosidad
- Artículo 55. — Póliza de fidelidad
- Artículo 56. — Libros de Contabilidad
- Artículo 57. —Cajas chicas
- Artículo 58. – Auditoría Externa
- Artículo 59. – Auditoría Interna
- Artículo 60.-Gastos de viaje y kilometraje
- Artículo 61. — Gastos de Representación

CAPÍTULO V Nombramiento de representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas

- Artículo 62.-Nombramiento de representantes de Colypro
- Artículo 63.- Nombramiento de representantes no remunerados de Colypro o de representación indirecta

CAPITULO VI Disposiciones Finales

- Artículo 64.- Reformas a este Reglamento
- Artículo 65. —Derogatorias y vigencia

**PROPUESTA DE COMISIÓN
REGLAMENTO GENERAL COLEGIO DE LICENCIADOS
Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

**CAPÍTULO I
De las disposiciones generales**

Artículo 1º- Naturaleza y domicilio

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, creado por Ley N° 1231 del 20 de noviembre de 1950, reformado por Ley N° 4770 del 3 de octubre de 1972 y modificado conforme a la Ley 9420 publicada el 24 de marzo de 2017, en adelante denominado "Colypro", es un ente público no estatal, con autonomía política y administrativa.

Su domicilio legal será en el cantón Central de la provincia de San José.

Artículo 2º- Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Colypro: El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.
- b) Asamblea General: Conjunto de todas las personas colegiadas que participen en asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- c) Asamblea ampliada: Cuando una asamblea general ordinaria no logre culminar su orden del día, la Asamblea General aprobará la ampliación de esta, indicando la fecha, el lugar y la hora para su continuación. La Junta Directiva deberá publicarlo en un medio de circulación nacional.
- d) Asamblea extraordinaria: Asamblea convocada por la Junta Directiva por sí o por solicitud de 0.5% de la membresía activa de Colypro.
- e) Asamblea ordinaria: Asamblea que sesiona una vez al año en el mes de noviembre.
- f) Comisiones ad hoc: Comisiones especializadas.
- g) Dieta: Retribución económica por asistencia a sesiones de los órganos colegiados.
- h) Declaración jurada: Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales.
- i) Domicilio legal: Lugar en el que se atenderán notificaciones y comunicaciones de carácter oficial.
- j) Estipendio: Retribución económica por funciones asignadas a algunos miembros de órganos colegiados, establecidos en la Ley o reglamentos internos de Colypro.
- k) Juntas Regionales: Juntas administradoras de las regionales creadas por el Colypro.
- l) FMS: Fondo de Mutualidad y Subsidio.

- m) Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Colegio N° 4770 del 3 de octubre de 1972, modificada conforme a la Ley 9420 publicada el 24 de marzo de 2017.
- n) Mayoría calificada: Sistema de votación mediante el cual se requieren más votos o más requisitos que en una mayoría simple para aprobar una decisión
- o) Mayoría simple: Sistema de votación donde se obtiene más de la mitad de los votos emitidos.
- p) Medios oficiales: Publicación en diario *La Gaceta*, en diarios de circulación nacional, en la página web del Colegio, correos electrónicos y mensajería de texto.
- q) Misión oficial: Actividad que realizan los miembros de Junta Directiva para ejercer funciones propias de su cargo ante otras instituciones, para lo cual deberán contar con la aprobación del órgano colegiado. Esta se confiere cuando la actividad concorra temporalmente con la celebración de una sesión de Junta Directiva.
- r) Órgano: Figura administrativa a la que se le asignan funciones determinadas.
- s) Presidencia: Cargo de Presidente de la Junta Directiva.
- t) Quórum estructural: Presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesario para que este sesione.
- u) Quórum funcional: Presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesario para adoptar los acuerdos.
- v) Quórum integral: Exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados.
- w) Reglamento Ejecutivo: Reglamento a la Ley aprobado por el Poder Ejecutivo.
- x) Reglamento General: Reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Colypro, el cual contiene los lineamientos para el funcionamiento de la Corporación.
- y) Salario base: Monto correspondiente al salario del "oficinista 1" que aparece en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, según ley 7337.
- z) Voto de calidad: En un órgano colegiado, es el que corresponde a su presidente o coordinador para resolver en caso de empate, adhiriéndose al criterio que mejor le parezca.

Artículo 3º- Símbolos de Colypro

La imagen corporativa de Colypro se describe de forma detallada en un manual denominado *Libro de marca*. En él se establecen las indicaciones gráficas generales y específicas que deben cumplir los signos externos para identificar a esta organización y diferenciarla de otras. Los signos externos no serán usados para fines personales, comerciales ni electorales.

El himno del Colypro es el aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el mes de marzo de 1982 y las modificaciones acordadas por la Junta Directiva.

Todos los documentos oficiales de Colypro se identifican conforme lo establezca el *Libro de marca* aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 4º- Recepción de correspondencia

La correspondencia dirigida a Colypro o a sus funcionarios se recibe en las oficinas administrativas de Colypro ubicadas en San José, en Alajuela, en las Oficinas Regionales o por los medios electrónicos oficiales establecidos por Colypro conforme a las políticas de recepción de documentos.

Artículo 5º- Derecho a la propia competencia

Los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Juntas Regionales, integrantes del Tribunal Electoral, Tribunal de Honor y Comisiones, colegiados, así como funcionarios de Colypro no pueden asumir competencias que no les sean asignadas por ley, reglamento, disposición de Asamblea General o de la Junta Directiva y demás normas vigentes que les atribuyan según corresponda.

CAPÍTULO II

De la organización de Colypro

Artículo 6º- Organización de Colypro

Colypro ejerce sus funciones y atribuciones por medio de sus órganos.

Son órganos de Colypro:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Las Juntas Regionales
- e) El Tribunal Electoral
- f) El Tribunal de Honor
- g) El Comité Consultivo

Sección I

Asamblea General

Artículo 7º- De la Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad del Colypro y está integrada por todos los colegiados presentes en el lugar y fecha indicados en la convocatoria oficial, que se encuentren en pleno goce de sus derechos, lo cual se dará en el caso de colegiados que no estén suspendidos, con retiro temporal, con retiro indefinido o morosos en el pago de sus obligaciones económicas.

El derecho a participar en las sesiones de la Asamblea no es delegable. La acreditación de colegiados participantes en la Asamblea se cierra una hora después del inicio de esta. Transcurrido ese lapso, ya ningún colegiado podrá acreditarse ni ingresar al recinto en el que se desarrolle la Asamblea.

Los colegiados se identificarán únicamente con el carné o cédula de identidad o de residencia vigentes.

Artículo 8º- Fecha y convocatoria a sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, el último sábado del mes de noviembre, debidamente convocada por la Junta Directiva o según lo estipulado en el artículo 16 in fine de la Ley sobre Aprobación de Ampliación de la Asamblea.

La Junta Directiva convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por estimarlo conveniente.
- b) Cuando considere necesario el conocimiento de algún tema específico en Asamblea General, el cual, por su naturaleza, no pueda ser resuelto en Junta Directiva.
- c) Cuando exista solicitud expresa de al menos el 0.5% de los colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán indicar de forma escrita el asunto o asuntos a tratar. La Junta Directiva será la responsable de verificar que estos asuntos sean de competencia exclusiva de este órgano; y
- d) Cuando la Asamblea General lo determine.

La hora de convocatoria de Asamblea General se fija prudencialmente para permitir la asistencia de las personas colegiadas que provengan de regiones alejadas del lugar designado.

Artículo 9º- Carácter privado de la sesión de la Asamblea General

Las sesiones de la Asamblea son privadas, por lo que el ingreso al recinto donde se desarrollen se permite únicamente a la persona colegiada, salvo casos de atención especial amparados a la Ley 7600. La Asamblea General contará con asesores internos y personal técnico y administrativo, pertenecientes a Colypro, necesarios para brindar el apoyo logístico y asesoría en asuntos específicos de su desarrollo, por lo que permanecerán en el recinto. Dichos asesores tendrán voz cuando se les conceda quien preside, pero no voto.

En caso necesario, en el desarrollo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria la Junta Directiva y la Fiscalía podrán contar con asesoría externa en diferentes temáticas, según corresponda.

Artículo 10°- Orden del día de las sesiones de la Asamblea General

En la publicación de la convocatoria debe incluirse el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.

En las sesiones ordinarias se conocen asuntos de iniciativa de la persona colegiada, siempre que sean materia de competencia de la Asamblea General, que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva y presentados a la Unidad de Secretaría de Colypro desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad y legalidad. Una vez realizado el examen de las solicitudes en el que se dictamine su pertinencia, estos asuntos se incluyen en el orden del día respetando el orden de su presentación y hasta un máximo de cinco por asamblea.

Artículo 11°- Debates en sesiones de Asamblea General

La Asamblea General trata los asuntos en el orden en que aparecen en la convocatoria. Cada uno de los temas se trata separadamente. Quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva preside la sesión de Asamblea General.

La Presidencia otorga un lapso de cinco minutos para recibir las mociones del tema en discusión. Una vez transcurrido este tiempo, no se reciben más mociones.

Sobre el asunto en discusión, participan 3 personas a favor y 3 en contra. Cada participante cuenta con 2 minutos para defender su posición, previa solicitud de la palabra por escrito.

Se da espacio a tres solicitudes de aclaración cuando se presenten por cada uno de los informes de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Cada orador contará con un máximo de 2 minutos para el planteamiento de su consulta.

El orador debe concretarse al asunto en debate. La Presidencia le llamará la atención para que se ajuste a esta norma. Si desacata la disposición de la Presidencia, esta lo podrá privar del uso de la palabra.

Artículo 12° - Tipos de mociones en la Asamblea

La Presidencia recibe tres tipos de mociones:

- A) de orden
- B) de forma
- C) de fondo.

A) Moción de orden:

Es la que incide en el curso que sigue el debate. Propone la suspensión o prolongación del asunto en discusión, siempre y cuando no se haya votado.

La moción de orden aceptada o no, a criterio de la Presidencia de la Junta Directiva, se conoce de inmediato por la Asamblea una vez que termine de hablar quien esté en uso de la palabra.

Puesta a discusión pueden hablar, además del proponente si lo desea, dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de los oradores contará con un máximo de dos minutos. Ninguno podrá referirse al fondo del asunto, sino a la moción de orden. Concluida la discusión, la Presidencia la someterá a votación.

B) Moción de forma:

Es la que propone corregir el estilo, sin alterar el fondo del texto que se discute o se aprobó.

La corrección puede hacerla de inmediato la Presidencia, o trasladarlos textos aprobados a un filólogo para su revisión para que los revise y corrija sin alterar su sentido.

C) Moción de fondo:

Es toda aquella que implique una propuesta alternativa o una adición en relación con una propuesta base. Esta moción debe apegarse a los principios de legalidad y viabilidad, por lo que debe ajustarse a la competencia del órgano. Mediante la moción de fondo se conocerá la propuesta base, se leerá esta y las mociones de fondo presentadas. Solo si se rechazare la propuesta base se conocerán las mociones de fondo. Se conocerán primero las que menos se alejen de la propuesta base.

En relación a las mociones de fondo, se recibirán conforme al artículo 11.

Artículo 13° - Continuación del debate en la asamblea

El proponente de una moción, cualquiera que sea su naturaleza, puede acoger una modificación propuesta por otro asambleísta, lo mismo que retirarla antes de que sea objeto de modificaciones o de votación.

La Presidencia puede conceder el uso de la palabra de acuerdo al artículo 11 de este Reglamento. La calificación de la naturaleza de una moción es facultad de la Presidencia.

Artículo 14° - Integración de Comisiones ad hoc

En caso de que la Asamblea General decida integrar una comisión ad hoc, se sigue el siguiente **procedimiento** para la elección de sus miembros:

- a) El número de integrantes de la Comisión es aprobado por la Asamblea General, debiendo ser un número impar con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres; y debe respetar la paridad de género.
- b) Cada candidato puede postularse por sí mismo o ser postulado por otros asambleístas; en cualquiera de los dos casos deben llenar el formulario que se proporcione en la asamblea para tal efecto, el cual debe ser entregado a quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva.
- c) Quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva levanta el listado de candidatos a la comisión, el cual se da a conocer a los asambleístas.
- d) Se concede un minuto a los candidatos para que hagan su presentación ante la Asamblea General.
- e) Quien presida la asamblea anuncia la votación, la cual se realizará según lo indicado en el artículo 15 del presente Reglamento.
- f) Se vota tantas veces como puestos a elegir.
- g) Los candidatos que obtengan la mayoría de votos integrarán la comisión, atendiendo los principios de alternabilidad de género.
- h) Los miembros de la comisión serán juramentados por quien ocupe la Presidencia, una vez que los acuerdos de la Asamblea queden en firme.

- i) En caso de que alguno de los candidatos electos no pueda asumir su puesto, será sustituido por quien le suceda en votos, respetando la paridad de género.

Los integrantes de las mencionadas comisiones deben cumplir los siguientes **requisitos** mínimos:

- 1-No tener interés directo en el asunto objeto de la comisión.
- 2-Tener disponibilidad horaria.
- 3-Estar al día con sus obligaciones con Colypro.
- 4-No haber recibido sanción por parte del Tribunal de Honor, Junta Directiva u otro órgano de Colypro, en los últimos cinco años.
- 5-Estar presente al momento de su elección.
- 6-No formar parte de otros órganos o comisiones de la Corporación.

Artículo 15° - Votaciones en la asamblea

La votación de las mociones previamente sometidas a discusión en la Asamblea General es pública. El voto se hace poniéndose de pie, o por cualquier otro método o sistema electrónico establecido previamente para este fin y tomando en consideración los alcances de la Ley 7600. Cuando la Asamblea General considere la existencia de un motivo muy justificado, podrá decidir que una votación sea secreta. No podrá ser nominal.

- a) La Presidencia anunciará dos veces que se va a votar el asunto. La votación no podrá interrumpirse, salvo para explicar cómo se efectúa.

- b) Los asuntos puestos a votación se deciden por simple mayoría, salvo los casos previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4770 y sus reformas.

- c) Las abstenciones, incluidos los votos en blanco, se suman al resultado que haya alcanzado mayor número de votos. Los votos nulos no se cuentan; sin embargo, en el caso de las votaciones secretas queda constancia de ellos en el acta de la sesión respectiva.

- d) En caso de una duda razonable sobre el resultado de la votación, externada por al menos diez miembros de la Asamblea General, la Presidencia ordenará la repetición de la votación, si es pública, o el recuento de los votos, si es secreta.

- e) Si un asunto es susceptible de dividirse en varias partes, la Presidencia puede someter a votación cada una de ellas por separado, pero luego se deberán votar en conjunto las partes aprobadas. Si todas las partes fueren desaprobadas, el conjunto se tiene automáticamente por rechazado y no requiere la votación indicada.

- f) Una vez votado el asunto, no se reciben más mociones sobre el mismo asunto.

En las actas de la asamblea se indica el número de votos a favor, en contra y abstenciones obtenidos en cada asunto, so pena de nulidad de lo acordado.

Los asambleístas, si lo consideran necesario, pueden hacer constar su voto indicando únicamente su nombre, número de cédula y su voluntad a favor o en contra.

Artículo 16° - Dispensa de normas de procedimiento

Por dos tercios de los asistentes, la Asamblea General puede acordar para casos especiales de votación o debate la dispensa de normas reglamentarias de procedimiento que no afecten las leyes aplicables. En ningún caso la votación podrá ser nominal.

Artículo 17° - Asamblea ampliada

Cuando una asamblea ordinaria requiera ampliación por no haberse concluido el orden del día, la Presidencia propondrá la ampliación de la misma, indicando hora, fecha y lugar para continuar con el conocimiento y discusión de los puntos pendientes. La Asamblea General tomará el acuerdo correspondiente siempre que se cuente con el quórum mínimo establecido por el artículo 16 de la Ley.

La ampliación de la asamblea se publicará, para información de los colegiados, en un medio de circulación nacional.

Sección II Junta Directiva

Artículo 18° - De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano director y ejecutivo de Colypro y está integrada como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica. Sus atribuciones son las consagradas en el artículo 23 de la normativa citada.

Este órgano se reúne donde lo considere conveniente, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus miembros.

Artículo 19° - Quórum y mayoría

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva deben estar presentes al menos cinco del total de sus miembros.

Sus acuerdos o resoluciones se toman por el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo cuando las disposiciones vigentes exijan una mayoría de dos tercios. En caso de empate, el Presidente decide ejerciendo voto de calidad.

Artículo 20° - Acuerdos firmes

Los acuerdos declarados firmes deben ser aprobados al menos por los dos tercios del total de los votos de los miembros presentes.

Artículo 21° - Votación secreta

La votación de un asunto es secreta cuando así lo determinen las dos terceras partes de la Junta Directiva, o cuando así lo exija la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 22° - Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Sólo pueden inscribirse y ser electos para cargos en la Junta Directiva de Colypro quienes sean miembros en pleno goce de sus derechos y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones vigente y los que establece el artículo 8 inciso e) de la Ley Orgánica 4770.

Artículo 23° - Dietas

Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de quien ocupe la Presidencia, tienen derecho a dietas por asistencia a sus sesiones. No perciben estipendios o dietas cuando asistan a otros actos de Colypro, o formen parte de sus comisiones u otras funciones propias del cargo. Conservan el derecho al pago de la dieta de Junta Directiva cuando, dentro del horario de sesión, se encuentren en misión oficial, siempre que se realice la sesión.

Para el pago de la dieta, se toma en cuenta la realización de hasta dos sesiones ordinarias semanales y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias por mes. El monto de la dieta por sesión corresponde a la décima parte de dos salarios base.

Por el trabajo realizado fuera de las sesiones de la Junta Directiva y la responsabilidad del cargo, se reconoce, sobre el monto de la dieta, un incremento del treinta por ciento para los cargos de Tesorero y Secretario por las labores específicas establecidas de acuerdo con la ley.

Artículo 24° - De la Presidencia

Quien ejerza la Presidencia debe contar con disponibilidad plena. Para tal fin, percibe un estipendio.

A- Deberes y atribuciones de la Presidencia:

Adicionalmente a las funciones indicadas en el artículo 24 de la Ley, quien ejerza la Presidencia debe:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Juramentar a los profesionales que se incorporan a Colypro.
- c) Participar en actividades académicas, culturales y sociales; en comisiones y giras de trabajo.
- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del órgano.
- e) Presidir comisiones internas creadas por acuerdo de Junta Directiva u otras conformadas para funciones especiales.
- f) Participar en sesiones convocadas por el Foro de Presidentes y Secretarios de Jupema, Federación de Colegios Profesionales Universitarios u otras organizaciones.
- g) Atender a audiencias solicitadas por las personas colegiadas, representantes de organizaciones públicas o privadas.
- h) Fungir como enlace de Juntas Regionales.
- i) Cumplir con aquellas funciones establecidas en las políticas internas de Colypro.

B- Estipendios:

Quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva no devenga dietas sino un estipendio por el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad que se le encomienda. Con miras a esto, debe contar con disponibilidad mínima igual o superior al horario administrativo establecido para la Corporación.

El monto del estipendio devengado por la Presidencia corresponde a ocho salarios base.

Artículo 25° - Funciones y atribuciones de los miembros de Junta Directiva

Adicionalmente a las funciones indicadas por la Ley, corresponde a los miembros de Junta Directiva realizar las siguientes funciones, siempre que no se incurra en sobreposición horaria:

Obligaciones comunes:

- a) Reflejar y propiciar valores de lealtad, fidelidad y respeto a la Corporación, órganos y colaboradores.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas y participar en el desarrollo de las mismas, así como firmar el registro de asistencia en cada sesión.
- c) Comunicar la ausencia a una sesión al menos el día anterior. Ante una emergencia, avisar a la Presidencia de la Junta Directiva.
- d) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno de la Junta y de los acuerdos que no sean firmes.
- e) Nombrar o remover al Director Ejecutivo, Asesor Legal de Junta Directiva o Auditor Interno por medio de votación afirmativa de las dos terceras partes del total de los miembros de este órgano.
- f) Otorgar los méritos y menciones honoríficas de conformidad con las políticas de la Corporación.
- g) Otorgar el Premio Jorge Volio, con una periodicidad anual, para honrar obras inéditas o publicadas en los cuatro años anteriores a su concesión, rotativamente en los siguientes campos y en este orden: letras, filosofía, ciencias y artes. Las obras solo pueden concursar cuando se refieran al área correspondiente. La Junta Directiva es quien aprueba el manual mediante el cual se regula el procedimiento para la adjudicación de este premio.

A- Vicepresidencia

- a) Participar en juramentaciones y en actividades académicas, culturales y sociales.
- b) Participar en comisiones y giras de trabajo.
- c) Fungir como enlace de Juntas Regionales.
- d) Firmar, en ausencia de la Presidencia, los contratos en los que Colypro adquiera compromisos, previo acuerdo de Junta Directiva.

B- Tesorería

- a) Presidir la Comisión de Presupuesto.
- b) Presentar informe sobre ejecución presupuestaria ante la Asamblea General.
- c) Exponer ante la Asamblea General la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario.

- d) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.
- e) Fungir como enlace de Juntas Regionales.

C- Secretaría

- a) Velar por el correcto levantamiento de las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Velar por la actualización constante de las bases de datos de Colypro.
- c) Participar en juramentaciones y en actividades académicas, culturales y sociales.
- d) Participar en comisiones y giras de trabajo.
- e) Fungir como enlace de Juntas Regionales.

D- Prosecretaría

- a) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.
- b) Fungir como enlace de Juntas Regionales.

E- Vocalías I y II

- a) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.
- b) Fungir como enlace de Juntas Regionales.

Los miembros de Junta Directiva no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión como directivo.

Sección III
Fiscalía

Artículo 26° - De la Fiscalía

Para inscribirse y ser electo al cargo de Fiscal, la persona colegiada requiere estar en pleno goce de sus derechos y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

A- Deberes y atribuciones del Fiscal:

Adicionalmente a las funciones indicadas en el artículo 34 de la Ley, quien ejerza la Fiscalía debe:

- a) Vigilar el proceso de incorporación en atención al ejercicio competente de la profesión.
- b) Velar por la calidad de la carrera de Ciencias de la Educación y sus énfasis, impartida en las universidades públicas y privadas.
- c) Velar porque los miembros de Colypro cumplan sus obligaciones o que se impongan las sanciones legales reglamentarias del caso.
- d) Vigilar que la Junta Directiva y Juntas Regionales cumplan los preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las disposiciones reglamentarias, políticas internas y acuerdos de la Asamblea General.
- e) Supervisar la labor de los Fiscales Regionales.
- f) Velar porque los órganos de Colypro, así como su estructura administrativa, cumplan con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y en acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Realizar el proceso de instrucción por denuncias presentadas a la Fiscalía y rendir los informes correspondientes.
- h) Atender todos aquellos otros asuntos que le trasladen la Junta Directiva y la Asamblea General, acordes con la Ley Orgánica y el Reglamento General.
- i) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que establezcan la Ley Orgánica y Reglamento General.

B- Estipendios:

Quien ejerza la Fiscalía no devenga dietas sino un estipendio por el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad que se le encomienda. Con miras a esto, debe contar con disponibilidad mínima igual o superior al horario administrativo establecido para la Corporación.

El monto del estipendio devengado por la Fiscalía corresponde a seis punto cinco (6.5) salarios base.

Quien ocupe la Fiscalía no podrá ser contratado por servicios profesionales ni ser sujeto de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.

**Sección IV
Regionales**

Artículo 27° - Regionales

Colypro tendrá el número de regionales que considere conveniente. Su creación o supresión es propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General, previo estudio de factibilidad y viabilidad coordinado por la Dirección Ejecutiva, el cual debe estar debidamente documentado.

Las regionales cuentan con tres órganos: Asamblea Regional, Junta Regional y Fiscal Regional. La administración de las Juntas Regionales recae en la Junta Directiva.

La jurisdicción de cada regional la establece la Junta Directiva según las necesidades de la Corporación, para dar cumplimiento a los fines, misión y visión de Colypro.

Su financiamiento se incluye en el presupuesto anual de gastos de Colypro.

Artículo 28° - Integración

Las regionales están integradas por los colegiados que laboren o residan en la correspondiente región, conforme a los siguientes criterios:

- a) Predomina el criterio de lugar de trabajo para determinar la pertenencia a la correspondiente región.
- b) En caso de laborar en dos o más Direcciones Regionales educativas, la persona colegiada elige a cuál regional desea pertenecer.
- c) En los casos de jubilación, se toma como referencia el lugar de domicilio de la persona colegiada.
- d) Las personas colegiadas solo pueden pertenecer a una regional, conforme con los criterios supraindicados, por lo que, al registrarse en una Asamblea Regional, automáticamente queda excluida para participar en cualquier otra actividad de una regional distinta a la registrada.
- e) Las actividades organizadas son exclusivas para los colegiados de la región correspondiente.

Artículo 29° - De la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es el órgano de máxima jerarquía de la regional correspondiente.

La Asamblea Regional se rige por las siguientes reglas:

- a) La Asamblea Regional sesiona ordinariamente una vez al año, conforme con el calendario anual aprobado por la Junta Directiva nacional. Puede sesionar

extraordinariamente cuando sea requerido, para lo cual debe solicitar la convocatoria correspondiente a la Junta Directiva.

- b) La convocatoria a las asambleas regionales se publica una vez en un medio impreso de circulación nacional, así como en los medios de Colypro; convocatoria que debe realizarse con al menos diez días de antelación a la realización de la asamblea.
- c) Solo pueden participar las personas colegiadas pertenecientes a la región correspondiente.
- d) La acreditación de colegiados participantes en la asamblea se cierra una hora después de iniciada esta. Transcurrido ese lapso, ningún colegiado puede acreditarse ni ingresar al recinto en el que se desarrolle la asamblea.

Artículo 30° - De la Junta Regional

Las Juntas Regionales están integradas por los siguientes miembros: presidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos, nombrados en Asamblea Regional, mediante votación secreta, que garantice la paridad de género. Su nombramiento es por un periodo de tres años, sin derecho a reelección continua o elección en otro puesto.

En caso de renuncia, muerte o incapacidad permanente, los miembros de la Junta Regional pueden ser sustituidos, para lo cual se llama a ejercer el cargo, hasta por el resto del periodo que quede, al colegiado que por cantidad de votos ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó electo, respetando la integración paritaria. En caso de no existir candidato para ocupar la vacante, el Tribunal Electoral de Colypro convoca a elecciones para ese puesto, la cual se realiza en Asamblea Regional.

Cuando la Junta Directiva de Colypro lo considere conveniente, previa investigación preliminar e informe de la Fiscalía, un miembro electo puede ser removido por incumplimiento de funciones o comisión de faltas graves, por lo que pierde sus credenciales como miembro de la Junta Regional. Dichas faltas están tipificadas en el presente Reglamento, con vista de lo indicado en el artículo 21 de la Ley que indica que dejan de ser miembros de la Junta Directiva:

- a) El que se separe o fuere separado del Colegio temporal o definitivamente, o pierda su condición de colegiado.
- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o el que se ausente por más de tres meses sin permiso de la Junta.
- c) El que por sentencia firme fuera declarado responsable de haber cometido delito o infringir alguna de las disposiciones contenidas en la Ley, en este reglamento o demás decretos aplicables al Colegio; y

d) El que quede totalmente incapacitado.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, se tramita ante el Tribunal Electoral para que proceda como corresponde, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Los miembros de Juntas Regionales no pueden, simultáneamente, desempeñar ningún cargo en otro órgano, puesto administrativo o asesoría remunerada de Colypro.

Artículo 31° - Funciones de las Juntas Regionales

Conforme con lo estipulado en el inciso l) del artículo 13 de la Ley 4770, se establecen las siguientes funciones para las Juntas Regionales:

a) Coordinar con la Junta Directiva, como función primordial, la realización de los fines de Colypro, contemplados en el artículo 2 de la Ley, además de actuar como representantes suyos en la región donde se encuentren nombradas. Asimismo, coordinar con las demás Juntas Regionales acciones tendientes al cumplimiento de los fines de Colypro.

b) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo y un informe trimestral de labores, ambos realizados de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

c) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia.

d) Promover congresos, seminarios, cursos, encuentros y otras actividades para el mejoramiento profesional y humano de las personas colegiadas de la región, de acuerdo con las políticas establecidas por Colypro, tomando en cuenta las necesidades de cada región.

e) Establecer la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las sesiones de trabajo de la Junta Regional y comunicarlos a la Junta Directiva.

f) Colaborar con las investigaciones y diagnósticos que realice Colypro en la región.

g) Conocer y aplicar las políticas y procedimientos de la Corporación.

h) Asistir a todas las reuniones, capacitaciones convocadas por la Junta Directiva y demás actividades programadas para la región.

i) Mantener comunicación con los representantes institucionales de la región y velar por la actualización del registro de los mismos.

- j) Velar por el adecuado uso del patrimonio de Colypro, ubicado en la región de su jurisdicción.
- k) Coordinar previamente, con quien ocupe la jefatura inmediata de los gestores regionales, la divulgación de información importante emanada de la Junta Regional así como la demás que se relacione con Colypro.
- l) Mantener actualizada la base de datos de colegiados de la región.
- m) Las demás funciones que establezca el *Manual de funcionamiento de Juntas Regionales* aprobado por la Junta Directiva.
- n) Otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 32° - Funciones del Fiscal Regional

Son funciones del Fiscal Regional:

- a) Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia, así como los acuerdos de Junta Regional.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de Colypro y las normas establecidas en su Ley Orgánica y otra normativa existente.
- c) Coordinar con la Fiscalía de Colypro la vigilancia del ejercicio legal, ético y competente de la profesión, dentro de su región.
- d) Trasladar las denuncias presentadas por los interesados de la región respectiva ante la Unidad de Fiscalización.
- e) Presentar un informe anual de funciones ante la Asamblea Regional.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Regional con voz, pero sin voto. No forma parte del quórum de la Junta Regional.
- h) Todo aquello que le encomiende la Fiscalía de Colypro.

Artículo 33° - Dietas

Los miembros de la Junta Regional y el Fiscal tienen derecho a dieta por asistencia a sesiones. No perciben estipendios cuando asistan a otros actos de Colypro, o formen parte de sus comisiones.

El monto de las dietas devengado por los miembros de la Junta Regional y el Fiscal Regional por sesión corresponde a un sesenta por ciento (60%) del monto de una dieta base de miembros de Junta Directiva.

Artículo 34° - Funciones de los directivos regionales

Son **obligaciones comunes** de todos los integrantes de la Junta Regional las siguientes:

- a) Reflejar y propiciar valores de lealtad, fidelidad y respeto a la Corporación, directivos y colaboradores.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas y participar en el desarrollo de las mismas, así como firmar el registro de asistencia en cada reunión.
- c) Comunicar la ausencia a una sesión al menos el día anterior. Ante una emergencia, avisar al Presidente o a la Secretaría de la Junta Regional.
- d) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno de la Junta y de los acuerdos que no sean firmes.
- e) Coordinar con el Departamento de Comunicaciones la información que sea necesario hacer de conocimiento de los colegiados de la región.
- f) Colaborar, participar y asistir a las diferentes actividades que organiza la Junta Regional.
- g) Justificar la ausencia a las reuniones y capacitaciones convocadas por la Junta Directiva.
- h) Entregar a los directivos que los sucedan, en la primera sesión realizada después de la elección de estos, todos los documentos y activos (a título de inventario) que tuvieren en custodia.
- i) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- j) Todas aquellas que sean asignadas por acuerdo de la Junta Regional.

1- Presidencia

- a) Coordinar, en primera instancia con la Junta Directiva, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31 inciso a) de este Reglamento.
- b) Realizar el primer y segundo llamados de las asambleas regionales ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las asambleas regionales y las sesiones de la Junta Regional.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Regional.
- e) Revisar y firmar conjuntamente con el Tesorero, o a quien se designe, las facturas por los gastos de la Junta Regional.
- f) Representar a la Junta Regional en las diversas actividades de interés corporativo o delegar esta función a uno de sus compañeros de Junta, para ese efecto.

- g) Presentar un informe anual a la Asamblea Regional sobre el trabajo realizado por la Junta Regional.
- h) Decidir con voto de calidad en caso de empate en una votación.
- i) Velar para que las funciones asignadas a la Junta Regional se cumplan a cabalidad.
- j) Firmar las actas de sesiones de Junta Regional y la Asamblea Regional, junto con la secretaría de la Junta Regional.

2- Secretaría

- a) Registrar el acta de las sesiones de la Junta Regional y de las Asambleas Regionales.
- b) Custodiar y mantener al día los libros de actas de las asambleas y de las sesiones de Junta Regional.
- c) Llevar en forma eficiente y ordenada el archivo de la Junta Regional.
- d) Firmar las actas de sesiones de la Junta Regional y de la Asamblea Regional, acuerdos, registro de asistencia y otros documentos de la Junta Regional.
- e) Establecer comunicación directa y oportuna con los funcionarios de la Corporación para la consecución de trámites y acuerdos de la Junta Regional.
- f) Comunicar los acuerdos de la Junta Regional y la Asamblea Regional a quien corresponda.
- g) Dar trámite ágil y oportuno a la correspondencia enviada y recibida.

3- Tesorería

- a) Rendir informes financieros en las sesiones de la Junta Regional y la Asamblea Regional.
- b) Revisar y firmar conjuntamente con la Presidencia las facturas por los gastos de la Junta Regional.
- c) Establecer comunicación directa y oportuna con los funcionarios del Departamento Financiero para la consecución de trámites y acuerdos de la Junta Regional.

4- Vocalías I y II

- a) Asumir las funciones de los otros miembros de la Junta Regional en caso de ausencias temporales.
- b) Realizar todas aquellas funciones que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta Regional.

Artículo 35°- Impedimentos y prohibiciones de los directivos regionales y Fiscal Regional

Cada uno de los miembros de la Junta Regional y el Fiscal Regional está impedido de conocer:

- a) Asuntos de carácter personal donde tengan un interés directo.
- b) Proyectos de interés y contratación de personas con las que esté vinculado hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
- c) Asuntos donde se deba resolver alguna situación previamente decidida por alguno de los parientes supraindicados.
- d) Asuntos propuestos por personas con las cuales hayan existido, en los dos años anteriores, problemas de agresión, injurias, calumnias o amenazas contra alguno de los directivos regionales, miembros de Junta Directivos o Fiscal Regional.
- e) Casos donde el miembro de la Junta Directiva o el Fiscal Regional de previo haya externado criterio, emitido consejo u opinión concreta sobre el tema en discusión.
- f) Cualquier asunto presentado por quien sea su socio o dependiente.

Se prohíbe a los miembros de Junta Regional y Fiscal Regional firmar contratos de bienes y servicios en nombre del Colypro, y/o adquirir compromisos que no hayan sido aprobados de acuerdo a las políticas de la Corporación.

Ante la concurrencia de alguna de las situaciones indicadas, el miembro afectado al momento de conocer el asunto manifestará de forma verbal el motivo de su excusa y se retirará de la sesión mientras el asunto esté en discusión o se someta a votación. Si algún miembro de la Junta Regional y Fiscal Regional conoce de la concurrencia de un impedimento para conocer un asunto de otro miembro de dicha Junta, deberá informarlo de forma verbal o escrita, con el propósito de que este se retire de la discusión del asunto. De lo anterior quedará constancia en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 36°- Causales de sanción o remoción de los directivos regionales y Fiscal Regional

Los directivos regionales podrán ser sancionados o removidos de sus puestos en los siguientes casos:

- a. Si aconteciere alguna de las causales previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 4770 y sus reformas para los miembros de la Junta Directiva.
- b. Cuando los miembros de la Junta Regional o Fiscal Regional no guarden la discrecionalidad exigida en virtud de su cargo.
- c. Si realizaren manifestaciones que atenten contra los valores, órganos e institucionalidad de Colypro, que afecten su imagen y el buen nombre de la Corporación.
- d. Si desacataren las políticas corporativas, en forma reiterada.
- e. Si incumplieren los planes de trabajo respectivos y que, cuando no se pueda cumplir con dichos planes, no se informe de manera oportuna a la Junta Directiva.
- f. Si asumieren compromisos u obligaciones en nombre de Colypro a título personal.

g. Si incurrieren en incumplimiento de funciones, concurrencia de causas señaladas en el artículo 31 del presente Reglamento, así como en violación de las demás disposiciones referidas en este Reglamento.

Dicha decisión de sancionar o remover del puesto será tomada por la Junta Directiva previo informe elaborado por la Fiscalía, en atención al principio del debido proceso y de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.4770.

Las sanciones son:

1. Apercibimiento por escrito
2. Amonestación escrita, con copia al expediente de colegiado.
3. Suspensión temporal de la condición de miembro de la Junta Regional o Fiscal Regional.
4. Remoción del puesto de directivo regional o Fiscal Regional.

La Junta Directiva determinará la gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente, previo análisis del informe presentado por la Fiscalía, y determinará si existe reincidencia en la falta cometida o si la misma no reviste notoriedad grave.

En caso de remoción, el puesto vacante será ocupado por la persona candidata que le suceda en votos al directivo que fue removido de su puesto; si aquella persona no aceptare, se designará a quien le siga y así sucesivamente, hasta agotar la nómina.

En caso de no poder llenar la vacante, la Junta Directiva procederá a convocar a una asamblea regional extraordinaria, siempre y cuando falten más de seis meses para la asamblea regional ordinaria.

Sección V Comisiones

Artículo 37° - Comisiones de trabajo

Colypro habilitará las comisiones de trabajo que estime necesarias la Junta Directiva. Coadyuvan en el desempeño de esta y sus acuerdos deben ser ratificados por la Junta Directiva.

El nombramiento de estas comisiones será por el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente para la realización del trabajo encomendado. Si por la especificidad o dificultad del trabajo asignado se necesitare una prórroga, la Junta Directiva valorará el caso y tomará la determinación correspondiente.

Estarán integradas por tres o cinco miembros, de cuyo seno eligen un coordinador y un secretario. Los miembros de la Comisión deben contar con idoneidad comprobada para el ejercicio de las tareas que se asignen.

Cada miembro de comisión será remunerado con un estipendio por cada sesión a la que asista. El número de sesiones ordinarias remuneradas por mes no será mayor a cuatro. Su monto lo establecerá la Junta Directiva y no excederá del monto cancelado por sesión a los miembros de las Juntas Regionales.

La escogencia de los integrantes de las comisiones será efectuada por simple mayoría, mediante votación secreta de los miembros de Junta Directiva. Los miembros designados no podrán tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con cualquier miembro de la Junta Directiva o entre sí.

Las comisiones deberán, durante los treinta días siguientes a su instalación, presentar a conocimiento y aprobación de Junta Directiva un plan de trabajo, y al finalizar su periodo, un informe de las labores realizadas.

Su financiamiento se establecerá en el presupuesto anual de Colypro, según programa de gasto, y no podrá excederse de lo presupuestado.

Sección VI Tribunal Electoral

Artículo 38° - Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral es un órgano con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva. Está integrado por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General. Se debe garantizar la representación paritaria de ambos sexos, de forma tal que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Los miembros suplentes sustituirán las vacantes temporales o permanentes de los miembros propietarios.

Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de las personas integrantes de Colypro; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Los procesos electorales se regularán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones que, para tal efecto, aprobará la Asamblea General.

El presupuesto del Tribunal Electoral será asignado anualmente por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos.

Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.

Sección VII Tribunal de Honor

Artículo 39° - Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de Colypro es un órgano que actúa con independencia de funciones, integrado por cinco miembros colegiados de reconocida solvencia moral, tres propietarios y dos suplentes, nombrados según lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la ley.

Se les remunera mediante estipendio por asistencia a sesiones. El monto del estipendio devengado por los miembros del Tribunal de Honor corresponde a un doceavo (1/12) del salario base, determinado por la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

Su competencia está determinada en el artículo 47 de la Ley.

Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.

Sección VIII Comité Consultivo

Artículo 40° - Comité Consultivo

El Comité Consultivo está integrado por tres miembros propietarios, que deberán ser colegiados de méritos relevantes y con no menos de diez años de colegiatura. Es nombrado por Junta Directiva en el mes de abril de cada año, para lo que señalan los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica.

Sección IX

Administración

Artículo 41° - Administración de Colypro

Para la administración de Colypro, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado en el *Manual descriptivo de puestos* aprobado por la Junta Directiva. Su gestión está regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprueba el organigrama institucional de conformidad con lo dispuesto por la ley y demás normativa interna.

CAPÍTULO III De los colegiados

Artículo 42° - Incorporación

a) Pueden hacer solicitud de incorporación a Colypro los profesionales definidos en el artículo 3° de la Ley.

b) Para obtener la incorporación a Colypro, el interesado debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7° de la Ley, incluyendo los documentos académicos y administrativos que la Junta Directiva considere necesarios para comprobar si en el solicitante concurren los requisitos académicos y legales para el ejercicio de la profesión.

c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, la Junta Directiva aprueba la política de incorporaciones.

d) Quienes aspiren a la colegiación deben aprobar el curso de Ética Profesional.

e) Se entiende por "incorporado a Colypro" el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por quien ejerza la Presidencia, o por el miembro de la Junta a quien se le delegue.

El juramento por tomar será el siguiente:

"-¿Juráis a Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias, y prometéis a la Patria y a Colypro observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos, el Código Deontológico y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión?"

–Sí, juro.

–Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colypro os lo demanden”.

f) A todo profesional que se jure se le entrega una certificación de su membresía.

g) Solo podrá emitirse la certificación de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso d) de este artículo.

Los miembros de Colypro que se hayan acogido a una jubilación o pensión siguen formando parte de Colypro, si así lo desean. Si alguien no hubiera sido nunca miembro activo de Colypro durante su ejercicio profesional y se jubila sin estar colegiado, no es sujeto de incorporación; excepto que sea por motivos laborales y mantenga esa condición.

Artículo 43° - Profesionales extranjeros

La Junta Directiva incorpora a los profesionales extranjeros solo cuando estos ostenten un estatus migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad educativa, y cumplan además los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica.

Artículo 44° - Derechos de los colegiados

Adicionalmente a los establecidos en el artículo 8 de la Ley, son derechos de los colegiados los siguientes:

a) Postular su nombre para ser designado como representante de Colypro ante otros organismos.

b) Disfrutar de los convenios u otras contrataciones que realice Colypro con empresas de índole pública o privada.

c) Recibir capacitación académica y de formación personal por parte de Colypro.

d) Presentar ante la Junta Directiva propuestas para ser conocidas en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán ser presentadas en tiempo y forma, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 45° - Deberes de los colegiados

Adicionalmente a los establecidos en el artículo 9 de la Ley, son deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Mantener actualizados sus datos personales, académicos y profesionales en su expediente.
- b) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres, en cumplimiento de lo establecido en el Código Deontológico aprobado por la Asamblea General.
- c) Acudir en forma obligatoria a las citaciones que realice la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.
- d) Mantenerse actualizado en las temáticas propias de su especialidad académica.
- e) Mantenerse al día con sus obligaciones económicas con Colypro.

Artículo 46° - Retiro

Los colegiados tienen derecho a retirarse de Colypro, temporal o indefinidamente, siempre que declaren bajo juramento que mientras ostenten este estatus no ejercerán su profesión.

El profesional retirado temporalmente se tiene por reincorporado de manera automática al vencer el plazo de su retiro; o antes del vencimiento del plazo si así lo solicita por escrito.

El profesional retirado indefinidamente puede en cualquier momento solicitar su reincorporación formalmente y por escrito.

El colegiado que se jubile podrá solicitar el retiro de Colypro al momento de acogerse a su jubilación, llenando el formulario correspondiente, siempre y cuando demuestre que no ejerce la profesión.

CAPÍTULO IV De la administración financiera

Artículo 47° - Año económico y financiero

El año económico y financiero de la Corporación rige del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Artículo 48° - Ingresos y egresos económicos

Los ingresos y egresos se dividen en dos programas: el del Colypro, y el del Fondo de Mutualidad y Subsidios. Se registran en contabilidades separadas. Todo ingreso, independientemente de su origen, debe ser depositado en las cuentas bancarias de Colypro.

Los recursos del Fondo de Mutualidad y Subsidios solo pueden dedicarse a los fines para los que fue creado según lo disponen los artículos 39, 40 y 41 de Ley Orgánica 4770 y sus reformas.

La Asamblea General no puede aprobar fondos de Colypro para satisfacer fines distintos de los que por Ley le han sido encargados. Por otra parte, la Junta Directiva no puede aplicar dichos fondos para satisfacer fines distintos de los que por Ley le han sido encomendados.

Artículo 49° - Presupuesto

a) La elaboración del presupuesto está determinada por las políticas que orienten la formulación del Plan de Desarrollo del Colegio aprobadas por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley. A la Junta Directiva le corresponden los procesos de ejecución, evaluación y control; así como la elaboración de las políticas correspondientes.

b) La Junta Directiva conformará una Comisión de Presupuesto, la cual estará integrada por quienes ostenten el cargo de Presidente, Tesorero (quien la coordinará) y otro miembro de la Junta Directiva designado por esta; así como Dirección Ejecutiva y personal administrativo necesario para elaborar el anteproyecto de presupuesto. Dicha Comisión asume la elaboración de los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios que sean aprobados por la Asamblea General; así como el seguimiento de la ejecución presupuestaria, conforme a las políticas que dicte la Junta Directiva.

c) El presupuesto de Colypro debe obedecer a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica N° 4770 y sus reformas, para lo cual se establece lo siguiente:

1. Los proyectos que pretendan ser incluidos en el presupuesto deberán presentarse a la Junta Directiva como parte del plan anual de trabajo.

2. La Comisión de Presupuesto asignará a los Departamentos de Desarrollo Profesional y Humano y a la Fiscalía el presupuesto conforme al plan de trabajo presentado.

3. Al Fondo de Mutualidad y Subsidios se le asigna la proporción de la cuota corriente necesaria para cumplir con los fines de este fondo, conforme a lo que establezcan los estudios actuariales pertinentes, los cuales se realizan cada tres años o cuando la Junta Directiva lo considere pertinente.

4. Al área administrativa se le asignan los recursos necesarios para darle sostenibilidad a la gestión sustantiva de Colypro.

d) En el anteproyecto se incluye una partida para responder a egresos no previstos.

Cada proyecto debe ir respaldado con proyecciones de costos y sus documentos probatorios, como son criterios técnicos escritos, cotizaciones escritas, entre otros.

Artículo 50° - Modificación y liquidación del presupuesto

La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del total de sus integrantes, puede acordar la modificación de partidas presupuestarias en casos muy calificados. El acuerdo debe detallar las justificaciones, consignándose además en el acta los documentos de respaldo. Este acto debe ser informado a la Asamblea General por la persona designada en la Tesorería de Colypro. El Tesorero de Junta Directiva informa trimestralmente a la Junta Directiva sobre la ejecución del presupuesto.

En el mes de febrero de cada año, el Tesorero de Junta Directiva debe presentar ante dicho órgano un informe sobre la liquidación de presupuesto del año anterior y será presentada en la siguiente asamblea general ordinaria.

Artículo 51° - Endeudamiento

La Junta Directiva sólo puede tomar acuerdos que impliquen endeudamiento para uso de Colypro, previa autorización expresa de la Asamblea General, y siempre y cuando sea para el cumplimiento de los fines de Colypro.

Se exceptúa de la autorización indicada en el párrafo anterior el endeudamiento que esté contemplado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

Artículo 52° - Compras y contrataciones

Los trámites relacionados con la gestión de compras y contrataciones de Colypro se rigen por las políticas aprobadas por la Junta Directiva para tal fin.

Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la aprobación de la Asamblea General. Previo a la adquisición, se debe contar con un estudio elaborado por un perito técnico que garantice la factibilidad económica, legal y técnica.

Artículo 53° - Deducciones de cuotas

La Unidad de Cobros de Colypro envía mensualmente a la Tesorería Nacional la nómina de sus colegiados para que se proceda con la deducción de las cuotas u otros cobros por obligaciones adquiridas con Colypro.

Los colegiados que laboren en instituciones que no pertenezcan a la Administración Pública centralizada, o en aquellas pertenecientes al sector privado, deben autorizar ante Colypro la deducción de las cuotas mensuales u otras obligaciones. La Unidad de Cobros procede mensualmente con la remisión de nóminas a otras oficinas de personal de instituciones que contraten colegiados, para que procedan con la deducción correspondiente.

Artículo 54° - Morosidad

La Dirección Ejecutiva informa mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado de morosidad de los colegiados y recomienda las medidas correctivas que estime convenientes.

Las personas colegiadas que incurran en una morosidad de tres cuotas o más serán suspendidas una vez agotado el debido proceso, de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

Además, la morosidad genera una cuenta por cobrar a favor de Colypro, que puede ser ejecutada vía judicial o extrajudicialmente, según corresponda, conforme con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 55° - Póliza de fidelidad

Colypro tendrá una póliza colectiva de fidelidad que cubra a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los funcionarios que administren fondos, según la responsabilidad de cada puesto.

Artículo 56° - Libros de contabilidad

Los libros de contabilidad de Colypro se llevan conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 57° - Cajas chicas

Se autoriza a la Junta Directiva para establecer el número de cajas chicas que considere conveniente. Estas se registrarán por los lineamientos que disponga la Junta Directiva, de conformidad con los manuales de políticas y procedimientos.

Artículo 58° - Auditoría externa

La Junta Directiva contratará una auditoría externa de los estados financieros, de forma anual, la cual debe realizarse conforme a las normas y procedimientos que, para tal efecto, establece el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluirá para tal fin en el presupuesto anual la partida respectiva.

Las recomendaciones de los auditores externos deben ser analizadas por la Junta Directiva en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la entrega del informe respectivo; y deben tomar las decisiones pertinentes.

El Fiscal vela por el cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, lo cual deberá incluirse en su informe anual.

Artículo 59° - Auditoría interna

Colypro cuenta con un Departamento de Auditoría Interna que depende directamente de la Junta Directiva, salvo en lo correspondiente a los criterios que deba emitir dicho departamento. Se rige por el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Contraloría General de la República y por la Ley General de Control Interno número 8292 en lo que corresponda.

Artículo 60° - Gastos de viaje y kilometraje

a) En lo conducente a gastos de alimentación y kilometraje, Colypro aplica el monto indicado en el Reglamento de Gastos de Viaje para los funcionarios públicos aprobado por la Contraloría General de la República.

- b) Los gastos de viaje, kilometraje y hospedaje de los miembros de Junta Directiva serán aprobados por la Presidencia.
- c) Los gastos de viaje, kilometraje y hospedaje de los miembros de Comisiones y Tribunal de Honor serán aprobados por Junta Directiva. En casos excepcionales o de extrema necesidad, podrá aprobarlos la Presidencia, quien informa a la Junta Directiva.
- d) Los gastos de viaje y kilometraje de la Fiscalía y del Tribunal Electoral son aprobados por el Fiscal o quien presida al Tribunal respectivamente, y este funcionario informa a la Junta Directiva. Tales gastos son presentados ante la Dirección Ejecutiva para su tramitación.
- e) En el caso de los gastos de viaje y kilometraje para los miembros de las Juntas Regionales, son aprobados previo acuerdo de ese órgano y según las condiciones establecidas por la Junta Directiva de Colypro para tal fin.
- f) Los gastos de alimentación, hospedaje y kilometraje de los funcionarios de Colypro son autorizados, por escrito, por la Dirección Ejecutiva, quien informa a la Junta Directiva. En el caso del Director Ejecutivo y los funcionarios de Auditoría Interna y Departamento Legal, dichos gastos deben ser aprobados por la Presidencia, la cual informa a Junta Directiva.
- g) El reconocimiento económico para gastos de hospedaje para los colaboradores depende de una tabla creada por Colypro, previo estudio de mercado de las zonas, debidamente documentado, realizado por la Dirección Ejecutiva. Esta tabla se revisa, al menos, semestralmente.

Artículo 61° - Gastos de representación

Son gastos de representación aquellos en que incurran los miembros de Junta Directiva en razón del ejercicio de su cargo, y con el objeto de brindar atenciones de carácter oficial a personas o instituciones ajenas a la entidad que las otorga.

Quedan excluidos de este concepto todos aquellos gastos en que incurra el funcionario en su carácter personal.

La Junta Directiva fija por mayoría calificada la suma correspondiente como gastos de representación en cada caso, según lo establezcan las políticas que para tal efecto aprobará este órgano.

Los gastos autorizados deben ser liquidados por el representante de Colypro, dentro de los ocho días naturales posteriores al acto representativo, contra presentación de los comprobantes de pago que avale la Unidad de Tesorería.

CAPÍTULO V

Nombramiento de representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas

Artículo 62° - Nombramiento de representantes de Colypro

Para el nombramiento de los representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas, con remuneración económica, se siguen las siguientes disposiciones de obligado acatamiento para todos los participantes en este proceso.

A) De la convocatoria

Cada vez que la Junta Directiva por disposición legal, reglamento o acuerdo de cualquier tipo deba nombrar representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas, realiza la convocatoria respectiva.

Colypro hace la convocatoria con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se tomará posesión del cargo por representación.

La Junta Directiva puede resolver, por vía de excepción, aquellos nombramientos en que, a solicitud de otra instancia, deba realizar cuando no se cuente con el plazo de los tres meses. En caso de urgencia, la Junta Directiva determinará el plazo para la recepción de solicitudes y para la resolución del concurso.

La convocatoria se hace mediante publicaciones en medios de comunicación, siendo obligación de la Junta Directiva, por lo menos, publicarla una vez en un medio escrito de circulación nacional.

B) Del proceso de participación

Las personas colegiadas pueden participar como candidatos a la representación oficial de Colypro, de conformidad con los términos de la convocatoria.

En el caso de concursos para puestos remunerados, no puede considerarse oferta ni participación en el concurso, ni podrán recaer representaciones en:

- a) Miembros de la Junta Directiva de Colypro o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Fiscal o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c) Exdirectivos con al menos tres años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva.
- d) Exfiscal con al menos tres años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva.
- e) Funcionarios colegiados, cuya relación laboral sea por tiempo indefinido.
- f) Exfuncionarios con al menos tres años de haber terminado su relación laboral con Colypro.
- g) Personas colegiadas que hayan sido designadas como representantes del Colypro, que hayan devengado remuneración ante otros organismos públicos o privados, en los últimos doce años. Lo anterior con salvedad de la existencia de prohibición para reelegirse en la organización donde la representación se ejerza.

Los interesados formalizan su oferta entregándola personalmente en la Unidad de Secretaría de Colypro, sita en la Sede Desamparados de Alajuela o en las oficinas regionales de la Corporación. La persona que reciba la documentación levanta un acta de lo recibido y la firma conjuntamente con el candidato postulante.

C) De la recepción de ofertas y documentos

Las ofertas presentadas por los candidatos postulantes deben contener todos los documentos que estos consideren necesarios, debidamente foliados y firmados por el interesado.

Los interesados deben presentar lo siguiente:

- a. Curriculum vitae completo, con toda la información y atestados (original y copia) que respalden la información suministrada.
- b. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- c. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
- d. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial.
- e. Certificación emitida por el Colypro sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación, que está al día en sus obligaciones y que no posee sanciones por parte del Tribunal de Honor de Colypro en los últimos diez años.
- f. Carta donde señale medio o lugar para recibir notificaciones.
- g. Tres referencias o cartas de recomendación.

La recepción de ofertas se cierra quince días hábiles después de publicada la convocatoria.

La Unidad de Secretaría de Colypro no recibe ninguna información adicional del postulante después de haber registrado su primera oferta.

Para que el proceso de selección y nombramiento sea diáfano y democrático, la Unidad de Secretaría asigna un número a cada sobre entregado a la Comisión Evaluadora sin identificación del postulante.

Por ningún motivo puede darse a conocer el nombre de los candidatos postulantes, sino hasta que la Comisión confeccione el informe final.

En el momento en que se comprueben anomalías en la oferta presentada, esta queda excluida de toda posibilidad de selección. La inclusión de información falsa invalida la oferta de cualquier interesado.

D) De la Comisión Evaluadora

Para valorar las ofertas de los postulantes, la Junta Directiva conforma una comisión evaluadora constituida por cinco colegiados, los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser colegiado activo por lo menos durante los últimos diez años.
- b) No ser miembro de la Junta Directiva o tener como mínimo tres años de ser exdirectivo.
- c) No ser Fiscal en ejercicio o tener como mínimo tres años de haber dejado de ejercer esa función.
- d) No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva ni el Fiscal, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) No ser funcionario de Colypro o exfuncionario que haya terminado su relación laboral en los últimos tres años.
- f) Ser profesional distinguido y de reconocida solvencia moral.
- g) Tener disponibilidad horaria.

Los interesados deben presentar lo siguiente:

1. Currículum vitae completo, con toda la información y atestados (original y copia) que respalden la información suministrada.
2. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
3. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial.
4. Certificación emitida por el Colypro sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación, que está al día en sus obligaciones y que no posee sanciones por parte del Tribunal de Honor de Colypro en los últimos diez años.

5. Carta donde señale medio o lugar para recibir notificaciones.

La escogencia de los integrantes de la Comisión la realiza la Junta Directiva por mayoría simple mediante votación secreta de sus miembros, respetando la equidad de género. El nombramiento de esta comisión es por el periodo que dure el proceso de selección de cada representante. Durante este periodo, los miembros de Junta Directiva tienen prohibido interferir en el proceso llevado a cabo por la Comisión Evaluadora.

La Comisión nombra un presidente y un secretario de su seno. Sesiona las veces que sea necesario y levanta actas de cada sesión. Para sesionar se requiere la presencia de, al menos, tres de sus miembros. Cada miembro de la comisión es remunerado con un estipendio por sesión a la que asista, siendo la Junta Directiva quien definirá el monto.

La Comisión tendrá un mes calendario, después del cierre de recepción de ofertas, para analizar cada expediente, emitir su informe y entregar a la Junta Directiva de Colypro una lista de los cinco candidatos mejor calificados.

La Comisión se abocará al estudio y valoración del currículum vitae y atestados, proceso durante el cual le estará totalmente prohibido como cuerpo e individualmente a sus miembros, atender a los candidatos postulantes y cualquier otra acción que pueda poner en duda o desmerezca la objetividad del proceso. Asimismo, el proceso debe ser totalmente confidencial y ninguno de sus miembros puede darlo a conocer, so pena de ser llevado al Tribunal de Honor de Colypro, previo informe escrito de la Fiscalía.

Adicionalmente, la Junta Directiva designará a un colegiado para que fiscalice la Comisión Evaluadora, el cual no formará parte del quórum de la Comisión, tendrá voz pero no voto, y será remunerado con el mismo monto aprobado para los miembros de aquella.

E) De los elementos de evaluación y valor porcentual

Para la evaluación de los postulantes y selección de una lista de los cinco mejores calificados, se consideran los siguientes rubros con el respectivo puntaje:

1. Carrera profesional 20%
2. Formación académica 25%
3. Participación y trayectoria en asuntos de Colypro 20%
4. Estudios y experiencia específica para el puesto a ocupar 25%

5. Distinción por su trayectoria profesional y reconocida solvencia moral 10%

Para efectos de valorar los porcentajes aquí expresados debe entenderse que 1.00 punto equivale a 1%, y el año laborado equivale a once o nueve meses de labores, según corresponda para administrativos o docentes. En este último caso, se considera la entrada en vigencia del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

1) Carrera profesional: Valor 20%

- a) Se entiende "carrera profesional" como la experiencia laboral certificada que la persona colegiada va acumulando en educación desde que se inicia en esta labor, tanto en puestos de docencia como administrativos, en instituciones públicas o privadas (escuelas, colegios, educación superior, organismos o instituciones internacionales).

Se valora 1.00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de las instituciones o en forma simultánea. (Valor máximo: 15.00 puntos).

- b) Se valoran otras experiencias profesionales laborales certificadas que requieran título profesional para su ejercicio, no consideradas en el inciso anterior.

Se valora 1.00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de las instituciones o en forma simultánea. (Valor máximo: 5.00 puntos).

2) Formación académica: Valor 25%

- a) Se refiere a grados académicos obtenidos que le acrediten para laborar en educación y emitidos por universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias respectivas.

El puntaje total será la sumatoria de los títulos presentados.

Cada título presentado se valora de la siguiente manera:

Bachillerato Universitario 5.00 puntos

Licenciatura 5.00 puntos

Maestría 5.00 puntos

Doctorado 5.00 puntos

(Valor máximo: 20.00 puntos).

- b) Se valoran otros títulos universitarios de otras disciplinas, con un valor de 1.00 punto por cada título.

(Valor máximo: 5.00 puntos).

3) Participación y trayectoria: Valor 20%

- a) Participación (Valor máximo: 10.00 puntos).

Se refiere a la asistencia certificada de la persona colegiada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto a nivel nacional como regional, convocadas por el Colypro en los últimos tres años.

Se valora 1.00 punto por cada asistencia certificada.

- b) Trayectoria (Valor máximo: 10.00 puntos).

Se refiere a la participación certificada como miembro de órganos del Colypro: Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, comisiones permanentes o comisiones especiales nombradas por Junta Directiva.

Se valora 1.00 punto por cada año, o en forma proporcional al tiempo servido como miembro de alguno de los órganos anteriores.

4) Estudios y experiencia: 25%

- a) Estudios (Valor máximo: 10.00 puntos).

1. Se refiere a la asistencia a seminarios o talleres, cursos de capacitación, de aprovechamiento, de actualización o de perfeccionamiento debidamente certificados en diferentes áreas o referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valoran 0.50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo: 5.00 puntos).

2. Se refiere a impartir seminarios o talleres, cursos de capacitación, de aprovechamiento, de actualización o de perfeccionamiento debidamente certificados. Se valora 1.00 punto por cada 40 horas impartidas. (Valor máximo: 5.00 puntos).

b) Experiencia (Valor máximo: 10.00 puntos).

Se refiere a la experiencia específica certificada en juntas directivas o en representaciones iguales o afines al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 1.00 punto por cada año servido o en forma proporcional al tiempo servido.

5) Profesional destacado de reconocida solvencia moral y servicio a la comunidad: 10%

a) Profesional destacado (Valor máximo: 7.00 puntos).

1. Se refiere al servicio activo a la comunidad debidamente certificada, transcendencia e impacto de su labor a favor de la educación costarricense, o en actividades de carácter altruista y solidario. Se valora con 0.5 puntos por cada año de labor, para un reconocimiento máximo de 2.50 puntos.
2. Para los reconocimientos nacionales o internacionales, premios nacionales o internacionales y otros debidamente certificados de los que haya sido merecedor, se valoran 0.50 puntos por cada aspecto anteriormente citado, para un reconocimiento máximo de 1.50 puntos.
3. También se consideran las publicaciones de artículos de carácter educativo en revistas nacionales o internacionales y libros publicados por editoriales reconocidas.

Se valoran 0.25 puntos por cada artículo publicado, para un reconocimiento máximo de 1.00 punto.

Se valoran 0.50 puntos por cada libro editado, para un reconocimiento máximo de 2.00 puntos.

b) Solvencia moral (Valor máximo: 3.00 puntos).

Se refiere a certificaciones emitidas por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, Tribunal de Honor de Colypro, Departamento de Procedimientos Disciplinarios de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública y los departamentos o

dependencias de Recursos Humanos de otras instituciones donde haya prestado servicio dejando demostración de su solvencia moral.

Cualquier situación juzgada en condenatoria por delito doloso que ponga en duda su solvencia moral da opción a que la Comisión le excluya como candidato a representante de Colypro.

Una vez valorados los atestados y asignados los puntajes, la Comisión elabora una lista con los cinco mejores postulantes en orden descendente de puntuación, aportando una hoja de valoración de cada candidato. Esta documentación se hace llegar a la Junta Directiva de Colypro en un sobre cerrado, sellado y firmado por todos los miembros de la Comisión.

F) De los nombramientos

La Junta Directiva nombra, de la nómina de cinco personas colegiadas que le presente la Comisión Evaluadora, a cualquiera de los aspirantes, previo a lo cual puede solicitar a la Comisión las aclaraciones necesarias y también podrá realizar entrevistas.

La Junta Directiva debe hacer el nombramiento dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo de la valoración, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, por votación calificada y secreta, o sea con los votos afirmativos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman este órgano.

G) De la impugnación

El acto de nombramiento del representante de Colypro puede ser impugnado por cualquiera de los candidatos de la nómina de cinco miembros presentada a la Junta Directiva, mediante los recursos de revocatoria ante esta última y de apelación ante la Asamblea General. El recurso debe ser interpuesto por alguno de los oferentes que se considere afectado, dentro de los tres días posteriores al recibo de la notificación por el medio señalado.

H) De las obligaciones de los representantes

La persona colegiada designada como representante de Colypro debe:

1. Demostrar, por declaración jurada, que dispone de tiempo necesario para cumplir las obligaciones que le sean asignadas en la institución donde ejerza la representación de Colypro.

2. Firmar una carta donde se comprometa a respetar la Ley, los reglamentos y el Código Deontológico de Colypro, y cumplir con dignidad y decoro su función como representante de esta Corporación.
3. Mantenerse como miembro activo de esta Corporación durante el periodo designado como representante.
4. Exponer ante la Junta Directiva, de forma trimestral, informe sobre sus actuaciones como representante. Además, deberá entregar un informe escrito por el mismo periodo.
5. Asistir a reunión con la Junta Directiva de Colypro, cuando y donde esta lo solicite.
6. Respetar los acuerdos declarados en firme por la Junta Directiva de Colypro que versen sobre las acciones a ejecutar en la institución en que cumpla su representación.
7. Servir de enlace para fomentar y facilitar acuerdos de cooperación entre Colypro y la institución donde cumpla su representación.
8. Demostrar idoneidad para el ejercicio de su representación en la institución que corresponda, para lo cual deberá llevar los cursos de inducción y capacitación continua que requiera.
9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Colypro, salvo causa justificada que debe ser enviada a la Junta Directiva en el término de los tres días hábiles siguientes de realizada la asamblea.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes mencionados es causal para perder la condición de representante de Colypro. Para dicha anulación se deberá contar con un informe previamente elaborado por la Fiscalía de Colypro.

I) Disposiciones generales:

1. En caso de renuncia, enfermedad, caso fortuito o pérdida de credenciales, la Junta Directiva debe escoger como su representante a alguno de los otros candidatos postulantes que integraban la nómina, elección que debe realizarse por mayoría calificada.
2. En casos fortuitos o excepcionales de nombramientos para puestos remunerados, y debidamente justificados, la Junta Directiva puede resolver por vía de excepción lo que corresponda.
3. Colypro, mediante acuerdos de cooperación que suscriba con las instituciones donde tenga representación, facilita a las personas colegiadas acciones de capacitación en

disciplinas específicas que coadyuven en la eventual gestión en un puesto de representación.

4. Quien ejerza alguna representación remunerada no podrá postularse a puestos de elección popular de Colypro, por un periodo de un año computado desde la finalización de su cargo.

Artículo 63°- Nombramiento de representantes no remunerados de Colypro o de representación indirecta

Para el nombramiento de representantes no remunerados por Colypro, o con representación indirecta ante organismos e instituciones públicas o privadas, la Junta Directiva invita a participar por medio de una o más publicaciones en los medios de Colypro. A partir de ellos se elabora un registro de oferentes para dichos puestos.

La Junta Directiva puede resolver, por vía de excepción, aquellos nombramientos que le sean solicitados por otra instancia, dispensando la publicación y el plazo.

Tienen derecho a participar todos los colegiados que se encuentren al día con sus obligaciones con Colypro.

La Junta Directiva elige al representante mediante votación secreta de dos terceras partes de los miembros que la integran.

Estos representantes deben cumplir con las mismas obligaciones referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64°- Reformas a este Reglamento

Este Reglamento solo puede ser reformado por la Asamblea General con voto de dos terceras partes de los colegiados presentes, siempre que figure en la agenda.

Las propuestas de modificaciones por iniciativa de colegiados deben presentarse por escrito a la Junta Directiva, la que tiene un plazo no menor de un mes para dictaminarlas,

favorable o desfavorablemente. Sin embargo, sea cual fuere el dictamen, se incluye en la Asamblea General.

Artículo 65° - Derogatorias y vigencia

Se deroga el anterior Reglamento General del Colegio.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.